



Trujillo, 28 de Octubre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Escrito S/N, de fecha **12 de agosto de 2024**, presentado por don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, que contiene el Recurso Administrativo de Reconsideración contra **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**, sobre **NULIDAD DE OFICIO**, de nombramiento, efectuado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000779-2023-GRLL-GOB**, de fecha **28 de diciembre del 2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**, se resolvió **ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del nombramiento del MC. **HERNÁN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, en el cargo de Médico, Nivel 1, Código AIRHSP N° 000443 en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la Unidad Ejecutora 403: Salud Trujillo Sur Oeste - Hospital Belén de Trujillo, efectuado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000779-2023-GRLL-GOB**, de fecha 28 de diciembre del 2023, por contar con **PENA DE INHABILITACIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS**, en las siguientes modalidades: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y, 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, impuesta por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por transgresión a la ley, al haberse configurado la causal de nulidad descrita en el inc. 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los fundamentos antes expuestos;

Que, la Oficina de Notificaciones de esta Entidad notificó el **19 de julio de 2024** a don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE** con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**;

Que, con fecha **12 de agosto de 2024**, don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el escrito sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, cumple con requisitos de forma establecidos en el artículo 218°, 219° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de Reconsideración, los argumentos siguientes: **“(…) 3.2.1 Estando a los antecedentes expuestos en el apartado anterior, cabe señalar que el acto**





administrativo materializado en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB sería nulo de pleno derecho porque incurriría en el vicio de nulidad establecido en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, pues contravendría la constitución y el código procesal penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957. (...) 3.2.4 Así también, en concordancia con lo señalado en el considerando 3.2.3. del presente recurso, ponemos de conocimiento a su judicatura que con fecha 07 de mayo de 2024 se interpuso demanda constitucional de amparo en contra de JENNER MOISES VASQUEZ MARTINEZ, en su calidad de Juez del 8° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Libertad a fin de detener la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta al recurrente, solicitando el cese de la vulneración del derecho al debido proceso en su dimensión procesal y el derecho al trabajo...”;

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024** ha sido emitida conforme a ley o no;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219°, prescribe: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”**;

Que, en el presente caso, don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de**





julio de 2024, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo materializado en la mencionada resolución, argumentando que incurriría en el vicio de nulidad establecido en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo, cabe indicar que de la revisión al expediente administrativo, se advierte que, mediante **Resolución Número Treinta y Nueve**, de fecha 30 de septiembre del 2022, que contiene la **Sentencia** emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos con Expediente N° 5393-201831, se resuelve: “9. **CONDENO** a **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, ... en calidad de autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE** previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal en agravio del Estado – **RED DE SALUD SANCHEZ CARRION**, ... a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de **DOS AÑOS** bajo reglas de conducta ... 10. **IMPONGO** la pena de **INHABILITACION** a **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, ... por el plazo de **TRES AÑOS** en las siguientes modalidades: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y, 2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.”. Asimismo, con **Resolución Número Cuarenta y Cinco**, de fecha 4 de abril de 2023, que contiene la Sentencia Superior de Apelación, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 5393-2018-31, se resuelve: “1. **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Hernán Richard Surichaqui Quispe** ... contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y nueve. 2. **CONFIRMAR**, en todos sus extremos, la resolución número treinta y nueve de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, que condena a **Hernán Richard Surichaqui Quispe** ... como autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado – **Red de Salud Sánchez Carrión - Huamachuco**, imponiendo la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años; **Inhabilitación** por el plazo de tres años, ...”. Además, con **Resolución Número Cuarenta y Siete, de fecha 24 de julio de 2023**, expedida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos con Expediente N° 5393-2018-31, se dispone: 2. **DECLARESE EJECUTORIADA** la sentencia condenatoria contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE**, de fecha 30 de septiembre del 2022. **EJECUTESE** las penas impuestas en la sentencia emitida, y **CURSESE** los boletines y testimonio de condena de los condenados para su inscripción en el registro correspondiente. 3. **INFORMESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la pena de inhabilitación impuesta **OFICIESE** para tal fin.”;

Que, también se verifica en los actuados, que mediante **Oficio N° 376-2023/EXP. 5393-2018-31-1601-JR-PE-10/8° JPUEDCF-CSJLL/PJWC**, de fecha 25 de julio de 2023, el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, informa a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la pena de inhabilitación impuesta al señor **HERNÁN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, adjuntando copia certificada de la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, así como, de la Resolución N° 47 del 24 de julio del 2023,





que declara ejecutoriada la misma. Igualmente, obra en los actuados copia del **Cargo de Entrega de Cédulas de Notificación de la Resolución N° 47** emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al señor HERNÁN RICHARD SURICHAQUI QUISPE realizada a través de la Dirección Electrónica N° 52440. Subsiguientemente, el **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional de Servicio Civil** tiene inscrita sanción por condena penal impuesta al servidor HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE;

Que, estando a lo expuesto, no existe vicios evidentes en el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**, que amerite se declare la nulidad del acto administrativo materializado en la mencionada resolución debido a que, cuenta con un contenido preciso y expresión concreta de la causa o motivo del mismo, es decir, la manifestación de las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan (**Informe Técnico N° 000076-2024-GRLL-GGR-GRS-OAD-UTF-PERS, de Fecha 24 de abril de 2024 e Informe Legal N° 000033-2024-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 30 de abril de 2024**), respecto a que al momento del proceso de nombramiento la comisión no corroboró que el señor HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE se encontraba inhabilitado desde el 24 de julio de 2023; por tanto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000779-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, se encontraba inmersa dentro de las causales de nulidad reguladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG señalando: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...); por haber infringido el artículo 2° numeral 2.1, en el Decreto Legislativo N° 1295 que prescribe: “las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y que han sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al estado o a empresa.”;

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 000264-2024-GRLL-GGR-GRAJ** de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión: “DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por don HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE, contra Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB, de fecha 18 de julio de 2024, sobre NULIDAD DE OFICIO, de nombramiento, efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000779-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023; en consecuencia, CONFÍRMESE la recurrida en todos sus extremos”.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Reconsideración que inspira el presente





pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con la visación de Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por don **HERNAN RICHARD SURICHAQUI QUISPE**, contra **Resolución Ejecutiva Regional N° 000387-2024-GRLL-GOB**, de fecha **18 de julio de 2024**, sobre **NULIDAD DE OFICIO**, de nombramiento, efectuado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000779-2023-GRLL-GOB**, de fecha **28 de diciembre del 2023**; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia Regional de Salud y parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

